

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

## **DICTAMEN CAGYMJ N° 50/2025**

## TAE A-01-0008485-5/2024 PROYECTO MODIFICACION LEY 4858.

Mediante Memo 3958/24 la Comisión Administradora del Fondo Compensador remitió un proyecto de reforma de la Ley N° 4.858, aprobado en la sesión ordinaria del 19 de marzo y en la sesión extraordinaria del 25 de marzo de 2024, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del Fondo. Adjuntó el texto propuesto (Adjunto 42375/24), y las Actas N° 67, 67 complementaria y 98 (extraordinaria) en las que fue considerado y aprobado el proyecto.

Luego, mediante Memo 7167/25 la Presidencia del Consejo remitió a la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial otro proyecto con el mismo objeto (Adjunto 132931/25), un cuadro comparativo destacando las modificaciones que introduciría en la ley actual (Adjunto 132935/2025), para su tratamiento en la Comisión previo a su elevación al Plenario.

La Comisión dispuso la intervención del servicio de asesoramiento jurídico permanente.

Mediante Memo 7300/25 la Presidencia del Consejo remitió un nuevo texto modificando la redacción del artículo 4° (Adjunto 135904/25), para que dictamine la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El dictamen jurídico consideró que "el proyecto acompañado como Adjunto 135904/25, importa tener presente que éste encuentra su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, cuya valoración en esta oportunidad es resorte del Plenario de este Consejo de la Magistratura" y formuló las siguientes consideraciones:

- a) Para una adecuada técnica legislativa, se recomienda que en el artículo 1° del proyecto establezca la modificación del texto completo de la Ley N° 4.858, seguido del articulado en orden sucesivo; a saber: "Modificase el texto completo de la Ley N° 4.858, la que quedará redactada de la siguiente manera (...)";
- b) En el artículo 1° del proyecto, en el texto propuesto para el artículo 1° de la Ley, se recomienda suprimir el texto que sigue a la mención de la Comisión Administradora; a saber: "referida en el Artículo 16° de la presente";



- c) En el artículo 2° del proyecto, en el texto propuesto como artículo 2°, inciso b), apartado ii de la Ley, se recomienda reemplazar el término "detenten" por "revistan";
- d) En virtud del artículo 7° del proyecto, y el texto propuesto como artículo 5° inciso a) de la Ley, a fin de armonizar las proporciones entre años de servicio y meses anteriores al cese exigidos, y evitar así la introducción de inequidades para la obtención del beneficio se sugiere contemplar para la cláusula transitoria tercera del proyecto una escala relativa a la cantidad de meses calendario inmediatamente anteriores al cese de la actividad,;
- e) En el artículo 12 del proyecto, en el texto propuesto como artículo 10 bis de la Ley, se recomienda reemplaza el término "prestaciones" por "beneficios", de conformidad a lo dispuesto en el artículo allí referenciado;
- f) En el artículo 17 del proyecto, en el texto propuesto como artículo 15 se sugiere revisar la redacción del párrafo primero y segundo atento la reiteración de los términos de los mismos.
- g) En el artículo 19 del proyecto, en el texto propuesto como artículo 17 inciso a) de la Ley, corresponde incorporar en su última parte "...de conformidad al artículo 16, último párrafo" (o el artículo que, al momento de elevar el proyecto, corresponda al artículo 16 que se propone mediante el artículo 18 del proyecto.
- h) En dicho artículo inciso c) se sugiere revisar la remisión al "artículo 16° "en tanto este no hace referencia a inversiones.

Ello motivó que la Presidencia del Consejo elabore otro texto (Adjunto 152469/25) incorporando algunas de las observaciones del servicio de asesoramiento jurídico permanente, para su consideración por la Comisión.

En tal estado llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El art.1° de la Ley 31 dice: "El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado".

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 37 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el objeto del presente dictamen: "Proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial



garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente" – inc. 7, inc. 8, "Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia." inc. 11, y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

El texto bajo análisis propone normas y disposiciones reglamentarias que buscan mejorar y modernizar el funcionamiento del Poder Judicial, Por lo tanto, la Comisión es competente para impulsar el presente trámite.

La Ley CABA N° 4858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante el Fondo Compensador- que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

En el artículo 2° de dicha ley se establece que el mentado Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018 (B.O. N° 27.287 del 18/12/91).

El artículo 16° establece que la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora integrada, por representantes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Tribunal Superior de Justicia, de las organizaciones sindicales, y el Director General de Factor Humano.

En el artículo 17° de la Ley 4858 se estipulan las funciones de la Comisión Administradora: a) Direccionar las tareas administrativas que desarrollarán los recursos humanos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Tribunal Superior de Justicia que se encuentren comisionados a prestar estos servicios. b) Solicitar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la asignación de recursos humanos (que se encuentren prestando funciones en la Dirección de Factor Humano y la Dirección de Programación y Administración Contable), bienes de uso y consumo que requiera el cumplimiento de sus funciones. c) Administrar las inversiones de los fondos excedentes, realizando las inversiones a plazo fijo en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de la Nación Argentina, que estime pertinentes. d) Dictar las normas complementarias necesarias para los actos de administración y disposición del Fondo. e) Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la



Magistratura. f) Informar de manera trimestral el estado de la Cuenta Especial, detallando las operaciones realizadas durante el trimestre a los beneficiarios.

La Comisión Administradora trabajó en una reforma que garantice la sostenibilidad del Fondo Compensador, que fue aprobada en la reunión del 25 de marzo de 2024.

El proyecto bajo análisis surge de la experiencia acumulada por la Comisión Administradora, que es el órgano que tiene facultades para dirigir y gestionar el Fondo Compensador, e incorporó las sugerencias que fueron propuestas en el dictamen jurídico.

El proyecto busca asegurar la sustentabilidad del sistema y dichas reformas permitirán mejorar la ley en dicho aspecto.

Por lo tanto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictamina favorablemente para la modificación de la Ley 4858 según el texto incorporado como Adjunto152469/25.

**DICTAMEN CAGYMJ N° 50/2025** 

